

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 50/15

AYUNTAMIENTO DE BOHOYO

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

ORDENANZA Nº 16 REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACION DE LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE BOHOYO

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular la rotulación, la nominación y la modificación, en su caso, de las denominaciones de las vías públicas del término municipal de Bohoyo, así como la numeración de las casas, locales y cualquier otro edificio.

ARTÍCULO 2. Fundamento Legal

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del R.D. 1690/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el que se establece como obligación del Ayuntamiento el mantener actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios.

En lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local y en las normas sobre el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Bohoyo (Ávila).

ARTÍCULO 4. Nombre de las Vías Públicas

El nombre de las Vías del Municipio debe adaptarse a las siguientes normas:

- Toda plaza, calle, paseo, avenida, es decir, cualquier tipo de vía de este término municipal será designada por un nombre aprobado el Pleno del Ayuntamiento. El nombre deberá ser adecuado y no podrá ir en contra de la Ley ni de las costumbres.
- Con carácter general, deberá respetarse la denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas.
- Los nombres pueden ser personales.
- Dentro de un Municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distinga por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del Municipio.

ARTÍCULO 5. Preferencias para Denominar una vía públicas

Tendrán preferencia para que una vía pública sea denominada con su nombre si son nombres personales, los hijos predilectos, los hijos adoptivos, los hijos meritisimos y los

Concejales honorarios del Municipio o cualquier otro título que sea concedido por el Ayuntamiento para galardonar meritos excepcionales contraídos con el Municipio.

Se podrá conceder la dedicativa de una vía pública:

- A personas fallecidas
- Excepcionalmente a personas con vida que por concurrir circunstancias especiales que deberán ser debidamente motivadas, hacen recomendable la dedicación de una calle, paseo, plaza. etc.

ARTICULO 6. Procedimiento

El procedimiento para dar nombre a una vía pública, independientemente de que la vía ya contara con otro nombre o sea de nueva creación, es el siguiente:

- El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte. Cualquier persona empadronada en el Municipio puede solicitar el cambio de denominación de una vía pública, al objeto de dedicar esa vía a una persona con renombre y de importancia para el Municipio, o solicitar que a una vía se le ponga un nombre determinado, y siempre dentro del ámbito de lo establecido en la presente ordenanza.

- La solicitud del cambio de denominación o nueva denominación de la vía contendrá al menos los siguientes datos:

- * Nombre del solicitante.

- * Domicilio.

- * Vía pública para la que se solicita el cambio de nombre o calle de nueva creación.

- * Propuesta de denominación de la vía pública.

- * Causas por las que se propone el cambio de denominación o que justifiquen poner ese nombre a esa vía pública (causas históricas, culturales)

- El Ayuntamiento solicitará los informes y dictámenes que estime oportunos.

- La propuesta se llevará al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

- El Acuerdo de cambio de denominación de una vía pública será notificado a los interesados y al resto de Administraciones y entidades afectadas, con publicación de anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 7. Numeración de las vías públicas

La numeración de los edificios, casas, locales... será competencia del Alcalde, con independencia de las delegaciones que se pretendan realizar.

La numeración de las casas, y demás edificios sitios en las vías públicas del Municipio comenzarán a numerarse desde la plaza mayor de cada núcleo de población del municipio, de tal manera que los edificios cuya ubicación sea más cercana a dicha vía tendrán una numeración menor. A la hora de numerar se tendrán en cuenta los solares y fincas conformen figuren los planos catastrales, para saltar los números que se estimen oportunos.

Quedarán sin numerar las entradas accesorias o bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas y otras, las cuales se entiende que tiene el mismo número que la entrada principal que le corresponde.

Aquellas fincas cuya entrada se realice a través de un paso particular, les corresponderá el mismo nombre de la vía a través de la que tienen su entrada por vía pública, siendo su numeración conforme al apartado anterior.

Sin embargo, si en una vía urbana existen laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio teniendo dicho número el carácter de accesorio, usándose como número común a efectos legales aquel por el que el edificio tuviera su entrada peatonal originaria o así estuviera catastrado.

Si por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A, B, C... al número común.

Los números pares se colocarán a mano derecha de las calles, mientras que los números impares se colocarán a mano izquierda.

En las plazas se seguirá una única numeración (1,2,3...), que se comenzará a contar desde el lado derecho del acceso principal.

ARTICULO 8. Rotulación de las vías públicas

Todas las vías públicas deben ir rotuladas, es decir deberán estar identificadas. Para ello se colocará una placa en ambos lados de la calle, tanto al principio como al final de la misma, y en el supuesto de que existiera alguna intersección deberá colocarse, asimismo, una placa en al menos una de las esquinas de cada cruce.

En las plazas se colocará en los accesos a la misma, y en un lugar suficientemente visible, en su edificio preeminente.

ARTÍCULO 9. Revisión de la numeración de las vías publicas

En el periodo de tiempo que se estime oportuno se procederá a revisar las numeraciones de las diferentes vía públicas. Al realizar esa revisión numérica se procederá a eliminar los saltos de números y los duplicados, de tal forma que la numeración sea lineal continuada en cada una de las vías.

ARTÍCULO 10. Deberes de los ciudadanos

Los ciudadanos propietarios deben permitir que sean colocadas las placas que identifican las vías públicas en sus propiedades, sin poder quitar dichas placas, aunque tendrán derecho a que el Ayuntamiento las coloque con el menor daño posible sobre las fachadas o lugares de colocación

Asimismo, deberán soportar las molestias que les sean producidas durante la colocación de las placas.

Los propietarios no podrán ocultar las placas por ningún medio.

El Ayuntamiento tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las calles queden perfectamente rotuladas, lo que permita su identificación exacta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.